



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 445 2024-2025

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1°: Objeto. La presente ley tiene por objeto constituir el Observatorio Provincial sobre Inteligencia Artificial (IA).

ARTÍCULO 2°: Definiciones. A los efectos del presente marco legal, el concepto de IA se entiende como un tipo especial de tecnología de la información y comunicación, basada en la utilización de datos y algoritmos, capaz de generar aprendizaje y comportamiento considerado autónomo y/o inteligente, así como desarrollar tareas habitualmente consideradas humanas, centradas en la consecución de determinados objetivos, incluyendo diferentes ámbitos de aplicación, entre otros, la percepción, el razonamiento o la acción. Se enuncian como asociados a la IA los algoritmos, datos, decisiones automatizadas, así como asistentes de voz y sistemas de reconocimiento facial, entre otros.

La caracterización precedente no implica la comprensión de un fenómeno singular sino como multiplicidad, calidad por la cual, a los fines de la presente ley y de la reglamentación que en su base se disponga, deben contemplarse las IA como plurales, múltiples y diversas.

Las IA están constituidas como redes heterogéneas o ensambles tecnológicos, implicando articulación e integración con otras redes mediante procesos amplios en los cuales no solamente se verifica desarrollo de sistemas intangibles, sino apoyados en una realidad física, constituida a partir de recursos naturales, mano de obra, infraestructuras, servidores, procesadores, conductores, semiconductores, logística, entre otros.

ARTÍCULO 3°: Principios. Son principios rectores del desarrollo e implementación de la IA:



- a) Igualdad y no discriminación: Como expresión del derecho constitucional que permite, por un lado, que toda persona tenga la capacidad de exigir un trato igualitario y libre de cualquier tipo de discriminación, y por el otro, que toda institución (de cualquier naturaleza) tenga la obligación de brindar un trato igualitario y sin discriminación a todas las personas, clientes o usuarios
- b) Crecimiento inclusivo y bienestar: se procura el diseño centrado en el usuario, en beneficio hacia las personas humanas, para el aumento de sus capacidades y bienestar, reforzando el crecimiento inclusivo y el desarrollo sostenible.
- c) Respeto a los Derechos Humanos y la convivencia democrática: respetando la integridad de los procesos democráticos, promoviendo la transparencia y la equidad, asegurando que la IA sea compatible con los Derechos Humanos.
- d) Privacidad: garantizando que el universo de datos personales sea manejado de manera adecuada y segura, permitiendo que los individuos tengan conocimiento sobre el destino y uso de sus propios datos, salvaguardando los mismos, protegiéndolos contra accesos no autorizados y cualquier tipo de utilización o comercialización no consentida.
- e) Supervisión y decisión humanas. En los casos o situaciones que las personas humanas decidan depender de los sistemas de IA por razones de eficacia, la decisión de ceder el control en contextos limitados seguirá recayendo en los seres humanos.
- f) Transparencia. Para garantizar el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y los principios éticos. Las personas deben tener la oportunidad de solicitar explicaciones e información al responsable de la IA o al sector de la administración pública correspondiente, en donde se informará de manera adecuada y oportuna a los usuarios cuando un producto o servicio se proporcione directamente o con la ayuda de sistemas de IA.
- g) Responsabilidad y rendición de cuentas. Con mecanismos adecuados de supervisión, evaluación del impacto, auditoría y diligencia debida, incluso en lo que se refiere a la protección de los denunciantes de irregularidades, para garantizar la rendición de cuentas respecto de los sistemas de IA y de su impacto a lo largo de su ciclo de vida.
- h) Sensibilización y educación. Mediante una educación abierta y accesible,



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 445 2024-2025

la participación cívica, las competencias digitales y la capacitación en materia de ética del uso de la IA, la alfabetización mediática e informacional y la capacitación dirigida conjuntamente por los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil, las universidades, los medios de comunicación, los dirigentes comunitarios y el sector privado, y teniendo en cuenta la diversidad lingüística, social y cultural existente, a fin de garantizar una participación pública efectiva.

CAPITULO II OBSERVATORIO

ARTÍCULO 4°: Créase el Observatorio Provincial sobre IA, que tiene como objeto poner a disposición pública de forma permanente y actualizada, información para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a generar buenas prácticas y garantizar el desarrollo y uso eficiente, confiable, no discriminatorio de la IA y la educación en ella, respetuoso de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional y de la Provincia.

ARTÍCULO 5°: El Observatorio tendrá a su cargo el estudio y análisis de las experiencias internacionales, nacionales y de otras provincias argentinas en su materia, a los efectos elaborar propuestas regulatorias actualizadas y que guarden coherencia con los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho.

Asimismo, las regulaciones que se propongan para el ámbito provincial deberán promover el uso seguro de la IA y otras innovaciones tecnológicas afines; resguardar la salud, seguridad y los derechos fundamentales de las personas de existencia real o ideal; definir un marco para la identificación, gestión y mitigación de riesgos derivados de los usos nocivos de la IA y otras innovaciones tecnológicas afines; y establecer un marco de responsabilidades y garantías para las empresas prestatarias de estos servicios.

El Observatorio elaborará un informe anual sobre las actividades desarrolladas y resultados, propuestas de reformas institucionales o normativas.

ARTÍCULO 6°: Son funciones del Observatorio en especial:

- a) Analizar el diseño y funcionamiento de patrones, algoritmos, la



sistematización de datos e información, la dimensión ética, beneficios y niveles de riesgos, efectos, diagnósticos, generar y promover espacios de reflexión, investigación y extensión, monitoreo de factores sociales, culturales, económicos y políticos, desafíos y limitaciones de la IA;

b) A partir de las actividades descriptas precedentemente, aumentar la capacidad para reaccionar desde el ámbito estatal, a efectos de poder seguir el ritmo de la innovación y el avance tecnológico y poder generar marcos regulatorios actualizados, adecuados y específicos;

c) Efectuar consultas a especialistas, posibilitando la participación de la sociedad civil, organizaciones científicas y académicas, además de los expertos en la materia sobre el desarrollo, la comercialización y la utilización de la IA;

d) Solicitar informes sobre diversos temas vinculados a la IA a los demás poderes del Estado, miembros de la administración pública nacional, provincial, municipal, de entes centralizados, descentralizados, autónomos y/o autárquicos;

e) Articular las acciones con otros Observatorios de IA que existan a nivel nacional e internacional;

f) Crear una página web, mediante la cual se brindará toda la información del Observatorio.

ARTÍCULO 7°: El Observatorio estará compuesto por:

a) 4 (cuatro) senadoras/es y 4 (cuatro) diputadas/os designados por la máxima autoridad de cada una de las Cámaras a propuesta de los bloques parlamentarios respetando la proporción de las representaciones políticas.

b) 6 (seis) representantes del Poder Ejecutivo provincial de las áreas de ambiente, ciencia y técnica, justicia y derechos humanos, salud, seguridad y educación.

c) 4 (cuatro) representantes de organizaciones no gubernamentales con especificidad en políticas de regulación de la IA y otras innovaciones tecnológicas afines seleccionadas conforme lo determine la reglamentación.

e) 4 (cuatro) representantes de Universidades Nacionales con sedes en la Provincia con áreas dedicadas a la investigación en la materia.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 445 2024-2025

El Observatorio podrá constituir los equipos técnicos interdisciplinarios que juzgue conveniente e invitar a formar parte, del modo que se acuerde, a representante/s de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, en el entendimiento que el uso en general de la IA en las actividades jurídicas –sea en el ámbito judicial, sea en el ámbito administrativo– están relacionadas con situaciones que pueden tener impactos significativos en las personas naturales y jurídicas.

Los integrantes del Observatorio desempeñarán sus funciones “ad honorem”.

ARTÍCULO 8°: El Observatorio deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de aprobada su creación y dictará su propio reglamento interno de funcionamiento. Será presidida por un miembro de esta, elegido por el resto de las/los integrantes y acompañado en su gestión por un/a vicepresidente/a, también elegido por la propia Comisión, con facultades para sustituirlo en caso de ausencia transitoria. Los integrantes de la Comisión actuarán “ad honorem”.

El quórum se conforma con la simple mayoría de la totalidad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

Las erogaciones correspondientes a la constitución del Observatorio y sus tareas serán soportadas en partes iguales por las Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores de la Provincia.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto constituir el Observatorio Provincial sobre Inteligencia Artificial (IA).

La irrupción de la IA impacta nuestro presente y nos desafía para el futuro inmediato.

Tenemos ya la certeza de que incidirá en todos los aspectos personales, familiares, educativos, productivos, profesionales, sociales, ambientales, políticos.

Hay voces calificadas que alertan sobre desafíos que deben ser considerados, como riesgos que debemos pensar y prevenir.

La nueva ola impone reflexionar hasta dónde regular, qué regular y con



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 445 2024-2025

cuáles objetivos. Construyendo las primeras certezas afirmamos categóricamente que la autorregulación de estas cuestiones no es suficiente. Por el contrario, el Estado y las organizaciones multilaterales regionales y globales tienen un rol que cumplir imponiendo marcos jurídicos que, sin ahogar la iniciativa privada, provean cuerpos normativos para el uso regular y prudente de las nuevas tecnologías.

El primer hito conocido en torno a la regulación de esta materia es la Ley de IA de la Unión Europea, vigente desde abril de 2021, con el objetivo de establecer un marco regulatorio para el desarrollo, la implementación y el uso de la IA en la Unión Europea.

Dicha ley clasifica los sistemas de IA en cuatro categorías de riesgo según su potencial para causar daños. Califica como prohibidos los sistemas que representan un riesgo inaceptable para la seguridad, los derechos o las libertades fundamentales, como los sistemas de puntuación social o los juguetes que fomentan comportamientos peligrosos en los niños.

Luego determina como sujetos a requisitos estrictos aquellos sistemas de alto riesgo, como los sistemas de reconocimiento facial o los chatbots, que pueden manipular el comportamiento humano. Fija obligaciones de transparencia a los sistemas de riesgo limitado, como los chatbots de atención al cliente o los softwares de análisis de imágenes. No impone mayores recaudos para los que considera sistemas de riesgo mínimo, como las calculadoras o los filtros de spam.

Con ese nuevo marco la IA ha ido posicionando su uso para la toma de decisiones de tipo autómatas. Unas de las herramientas más utilizadas son los denominados “robots conversacionales” o “chatbots”, con los cuales no debiera pretenderse sustituir a las personas ni al funcionamiento del cerebro humano, sino a la automatización de determinadas actuaciones que ayuden y potencien al ser humano en sus capacidades naturales destinando así lo mejor de la inteligencia humana para otras tareas que requieren ineludiblemente de su participación.

Cuestión sensible configura la colección de datos personales, su almacenamiento, custodia y uso regular. Así como en el ámbito privado, avizoramos una administración pública con buenas oportunidades a partir del uso de herramientas digitales automatizadas o robóticas. Pero las innovaciones deberán correr a la par de principios, normas y auditorías que fortalezcan la seguridad, aspectos éticos, derechos personalísimos y otros derechos humanos.

En el caso del uso de las nuevas tecnologías, entre ellas el uso de algoritmos de IA, el desafío está en usufructuar las oportunidades de mejora de los servicios con



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 445 2024-2025

soluciones transparentes que observen los derechos y garantías de todos los involucrados.

No debe perderse de vista entre ellos a los sectores sociales con dificultades para acceder a internet, que sufren la llamada “brecha digital”. Y también, sin que coincidan necesariamente con ellos, quienes puedan invocar el “derecho a no ser digital”. En todos los casos los gobiernos deberán estar en condiciones de ofrecer los medios para que, aquellos que no puedan o no deseen utilizar Internet o interfaces digitales, cuenten con los canales tradicionales para posibilitar sus interrelaciones.

Hemos contemplando, entre otra fuentes: *Carta Iberoamericana de Inteligencia Artificial en la Administración Pública - Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (www.clad.org)* y a las Recomendaciones de la UNESCO y de la OCDE sobre Inteligencia Artificial, de las cuales se toman definiciones y categorías; en algunos aspectos resumidas por la Disposición 2/2023 de la Jefatura de Ministros de la Nación y complementadas por las propuestas de Ariel Vercelli (*Las inteligencias artificiales y sus regulaciones .. Revista de la Escuela del Cuerpo de Abogados y Abogadas del Estado | mayo 2023 | Año 7 No 9*). En cuanto al discernimiento sobre la necesidad de regulación y en cuáles medidas o rumbos, se ha leído entre otros a Andrés Gil Domínguez (*IA: Posibles modelos de regulación y gestión. La Ley 03/07/2024, T C/1688/2024*); Juan G. Corvalán (Director, “*Puntos de partida para la regulación de la IA en Argentina...: , Thomson Reuters-La Ley, 2023*”); Florencia Rosati y Mariana Labarca Vidal (*Los retos legales de la IA en ChatGPT.., La Ley 10-050-2023, Tomo LL 2023-C*). Tampoco deberían soslayarse “La judicialización de los sistemas de reconocimiento facial” de la Escuela de la Defensa; ni los enfoques y sensibilidades del autor peruano Mirko Maldonado Meléndez en “La regulación (necesaria) de la actuación administrativa automatizada.” (Revista de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UMSA -Bolivia-, Nro. 4, agosto 2024). En lo atinente a derecho de usuarios y consumidores ponderamos el trabajo de Carlos Diaz en “*El nuevo vendedor 4.0. El impacto disruptivo de la inteligencia artificial en las relaciones de consumo*” (Perspectivas, Revista de Ciencias Jurídicas y Políticas, agosto 2023, p. 105 y ss).

Existen proyectos de ley radicados en el Congreso Nacional, los que dan cuenta de una preocupación transversal en esta materia: Entre otros, el 2505-D-2023 (diputada Morales Gorleri); 4079-D-2024 (diputada Giudici y otros); 4329-D-2023 (diputada Costa). También los de diputada Mónica Fein, expediente 3654-D-2024; así como el Observatorio que aquí se parangona en expediente 3900-D-2024 (autora



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 445 2024-2025

diputada Ginocchio). Y para la parcela educativa se siguen lineamientos propuestos por Latorre y Manes en el proyecto que tramita por 1472-D-2023.

Hacemos notar por último que se propicia la participación de funcionarios a designar por la Suprema Corte de Justicia. Ello en tanto ese poder estatal afronta sus propios desafíos en la materia (ver por ej. *“La necesidad de investigar la IA y su incidencia en la administración judicial”*; Juan M. Lezcano y Juan P. Vedoya Recio, en Revista de Filosofía del Derecho - Número 4 - agosto 2024; IJ-V-DCCCXXXII-77) algunos de los cuales se superponen con los de la administración, en tanto se debate sobre el uso de sistemas inteligentes para intentar producir documentos (sentencias o resoluciones, en el ámbito jurisdiccional).

En suma, mediante el presente proyecto de ley se propone un ámbito de análisis y debate amplio sobre las desafiantes cuestiones descriptas, por lo que solicitamos el acompañamiento de mis colegas legisladores.